

ASISTENCIA A LA VIDA DIARIA POR FALLECIMIENTO

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FECHA DE EFECTO Y DURACIÓN DE LA GARANTÍA

Esta garantía entrará en vigor en la fecha de efecto que conste en el suplemento correspondiente a su inclusión en la póliza del seguro principal.

Salvo comunicación expresa en contra por parte del tomador al asegurador, la garantía se mantendrá en vigor mientras se mantenga en vigor el seguro principal de decesos.

ARTÍCULO 2. ASEGURADO

Serán asegurados aquellos que lo sean a su vez en el seguro principal de decesos de la póliza a la que la presente garantía complementa.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL LA GARANTÍA

Mediante la presente garantía, el asegurador cubre en los términos y condiciones que seguidamente se recogen las siguientes prestaciones, con motivo del fallecimiento del asegurado:

3.1. Para el cónyuge o pareja de hecho del asegurado fallecido

Auxiliar a Domicilio o Asistencia Personal

El asegurador pondrá a disposición del cónyuge o pareja de hecho del asegurado fallecido, en función de una valoración objetiva del grado de necesidad del solicitante:

- Un auxiliar para ayudar con las tareas básicas del domicilio (limpieza, lavado y planchado, preparación de comidas, etc.).
- Un auxiliar de asistencia personal, al margen de las tareas domésticas, cuando sean precisos cuidados de carácter personal del cónyuge o pareja de hecho del asegurado fallecido.

A modo enunciativo las prestaciones cubiertas serían:

- Apoyo a la higiene, arreglo personal, ducha y/o baño.
- Ayuda personal en el vestido, calzado y la alimentación.
- Transferencias, traslados y movilizaciones dentro del hogar.
- Ayuda para la ingestión de alimentos.
- Ayuda para la toma de la medicación prescrita por el centro de salud.
- Cuidados básicos a personas incontinentes.
- Fomento de hábitos de higiene y orden.

En ningún caso, esta garantía deberá entenderse como prestaciones de personal sanitario dentro del domicilio tales como Enfermería, ATS, Medicina General o Especialidades Médicas.

El número de horas de la prestación para esta garantía se asignará en base a una valoración objetiva del grado de necesidad del solicitante, de acuerdo con aspectos tales como el número de miembros de la unidad familiar, la superficie de la vivienda, etc, con un máximo de 30 horas a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde el día del primer servicio prestado. Estas horas serán distribuidas durante un periodo máximo de un mes.

Esta garantía no es acumulable en el caso de que existieran varios fallecidos dentro de la misma póliza.

3.2 Para el cuidado de descendientes menores de 16 años o discapacitados

Auxiliar a Domicilio para el Cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados

El asegurador pondrá a disposición de los hijos del asegurado fallecido, menores de 16 años o discapacitados y que convivan en el mismo domicilio que el asegurado fallecido en el momento de la ocurrencia del siniestro, un auxiliar de ayuda a domicilio para su cuidado y atención. El número de horas de la prestación se establecerá en base a una valoración objetiva de la necesidad del solicitante, valorándose aspectos tales como el número de miembros de la unidad familiar, la superficie de la vivienda, etc.

El número de horas de esta garantía será como máximo de 20 a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día, contado desde el día del primer servicio prestado. Estas horas serán distribuidas durante un periodo máximo de un mes.

Desplazamiento de un familiar para el cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados

El asegurador organizará y se hará cargo de trasladar hasta el domicilio del asegurado fallecido a la persona designada por sus causahabientes para que cuide de los hijos menores de 16 años o discapacitados del asegurado fallecido. Este traslado se llevará a cabo por un medio de transporte público, avión de línea regular (clase turista), tren (1ª clase), autobús, o en taxi. Este desplazamiento se llevará a cabo dentro del territorio geográfico español.

Acompañamiento al colegio y vuelta al domicilio de los hijos menores de 16 años o discapacitados

El asegurador organizará y se hará cargo de la localización y envío de un acompañante, entre el domicilio del asegurado fallecido y el colegio de sus hijos, con un máximo de cuatro veces por día durante un máximo de diez días, siempre que no haya un familiar disponible, y dentro del periodo máximo de un mes.

3.3 Para el cuidado de ascendientes en primer grado

Auxiliar a domicilio para cuidado de los ascendientes en primer grado

El asegurador organizará y se hará cargo de gestionar y enviar un auxiliar de ayuda a domicilio para el cuidado y la atención de los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio del asegurado fallecido en el momento de su fallecimiento, hasta un máximo de 20 horas a razón de un mínimo de dos horas continuas por día contando desde el primer día. Estas horas serán distribuidas durante un periodo máximo de un mes.

El asegurador asignará el número de horas de servicio sobre la base de una valoración objetiva de la necesidad del solicitante, valorándose aspectos tales como el número de miembros de la unidad familiar, la superficie de la vivienda, etc.

Traslados de los ascendientes en primer grado

El asegurador organizará y se hará cargo de gestionar un billete de ida y vuelta, en avión en línea regular (clase turista), tren (1ª clase), autobús o taxi, para los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio del asegurado fallecido en el momento de su fallecimiento y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente hasta el domicilio del familiar designado por los causahabientes del asegurado fallecido dentro del territorio geográfico español.

3.4. Otras Garantías

Cuidado de los animales domésticos de compañía (perros y gatos)

El asegurador organizará y se hará cargo del transporte y alojamiento de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) desde el primer día y durante un periodo máximo de un mes.

Transmisión de mensajes urgentes

El asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encomienden los causahabientes del asegurado fallecido.

ARTÍCULO 4. EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos de la cobertura:

- Los gastos de cualquier servicio que no haya sido prestado por el asegurador.
- Los correspondientes a siniestros declarados después de la fecha de rescisión del contrato
- Los ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto o con posterioridad a la fecha de vencimiento de la garantía.

ARTÍCULO 5. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Las prestaciones garantizadas serán de aplicación en el territorio geográfico español, incluidas las islas, Ceuta y Melilla, aunque el fallecimiento se hubiese producido fuera de España, para asegurados con domicilio en el territorio geográfico español.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD

El asegurador prestará los servicios cubiertos con la máxima diligencia, siempre sobre la base de las informaciones suministradas.

El asegurador no se responsabilizará de las incorrectas interpretaciones de los usuarios, los consejos u orientaciones recibidas.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES

El asegurador comunicará al tomador del seguro, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso, la modificación o cancelación de las prestaciones recogidas en las presentes condiciones generales.

ARTÍCULO 8. SINIESTROS

Las prestaciones de esta garantía podrán ser solicitadas mediante llamada telefónica a los números:
915 16 05 00 / 902 30 40 60

LEIDO Y CONFORME
EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

EL ASEGURADOR
P.P.